



## Enfermedades

**He pasado muy mala noche y no estoy en condiciones de ir a trabajar. ¿Qué puedo hacer?**

- Cuando un trabajador, por una indisposición no puede acudir a su puesto de trabajo debe, primero de todo, **informar de ello a su responsable (por teléfono o mail)**, seguidamente **acudir a su centro de salud para que tramiten la correspondiente baja médica.**
- Aunque bien es cierto que durante este año 2016 la empresa nos ha comunicado que aceptará justificantes médicos, es recomendable acudir al médico para que emita la correspondiente baja como establece el Real Decreto 625/2014 que entró en vigor el pasado 1 de diciembre de 2015.
- No entregar un justificante o no tener un parte de baja puede significar la pérdida de días de vacaciones equivalentes.
- En el caso de entregar una baja médica se imputa en el PON como “Enfermedad con baja” y son de carácter no recuperable.
- En el caso de entregar un justificante médico se imputa en el PON como “Enfermedad sin baja” siendo de carácter no recuperable.

### **Baja de corta duración (<365 días) por I.T. (Incapacidad Temporal).**

El médico de cabecera tramita las bajas laborales por enfermedad común y accidente no laboral. Las bajas se clasificarán en función de su duración pudiendo ser:

- **Muy corta:** Inferior a 5 días naturales.
- **Corta:** Entre 5 a 30 días naturales.
- **Media:** Entre 31 a 61 días naturales.
- **Larga:** 61 o más días naturales.

### **¿Cuáles son las obligaciones de un trabajador de baja por enfermedad?**

- **Informa a tu responsable** de que no acudirás a tu puesto de trabajo por estar de baja médica. No es obligatorio y no hay que dar detalles pero informar nunca está de más.
- Formalmente debes **comunicar la situación de baja a la empresa en el plazo de tres días desde que se origina el hecho causante** (es decir, a partir de la fecha de expedición), con el correspondiente





parte médico de baja laboral, como documentación acreditativa de dicha situación.

- En el caso de las bajas de duración "muy corta" el facultativo podrá emitir la baja y el alta del trabajador en un mismo acto médico, con lo que éste ya no tendrá que ir a por el parte que le autoriza a volver al trabajo.
- En el resto de los casos de bajas cuya duración supere los cinco días, en el parte de baja siempre deberá figurar la fecha de la siguiente revisión. La primera visita al médico deberá ser al séptimo día de la emisión de la baja para los casos de duraciones "cortas" y "medias"; y al día 14 para las bajas "largas".
- Cuando se produzca el alta médica, el trabajador comunicará dicha situación y se reincorporará a su puesto de trabajo al día hábil siguiente debiendo entregar el documento de alta en las 48 horas siguientes a la alta.
- Este tipo de ausencias se imputan en el PON como "Enfermedad con baja" y son de carácter no recuperable.

**Es muy importante respetar escrupulosamente los plazos de entrega de bajas y altas por temas de cotización y cobertura sanitaria.**

#### ¿Qué debo hacer si me llaman de la Mutua?

- Estando de baja médica la mutua te puede citar para hacer un seguimiento. Las citaciones han de tener una antelación mínima de 4 días hábiles. Se han de realizar por escrito y justificante de recepción.
- No se tienen que admitir citas o compromisos vía telefónica, acudir a una cita así concertada puede entenderse como un consentimiento "tácito" a esta vía de contacto o comunicación. Para evitar malentendidos o errores de interpretación, te recomendamos pedir la información por escrito y con justificante de recepción.

**Debemos tener siempre documentación por escrito de las citaciones que la Mutua haya llevado a cabo.**





- La incomparecencia sin justificación puede dar lugar a la suspensión o extinción de la prestación. Ésta estará justificada cuando:
  1. Cuando puedas aportar informe emitido por el médico del servicio público que te dispense la asistencia sanitaria, por ser desaconsejable por tu estado.
  2. Cuando la cita se hubiera realizado con un intervalo previo inferior a 4 días hábiles.
  3. Cuando acredites la imposibilidad la asistencia por otra causa suficiente.
  4. El objetivo de la citación es un reconocimiento médico para ver si el estado de salud justifica la baja La mutua tiene acceso a los informes médicos de la Seguridad Social relativos al estado de tu baja, por lo que no tienes obligación de llevarlos.
  5. Sólo pueden aplicarte un tratamiento, prueba o intervención quirúrgica con tú consentimiento explícito. Antes de aceptarlo conviene que lo consultes con tu médico. Si te presentan documentos para firmar, aconsejamos que los leas detenidamente, a menudo el que das el consentimiento está encubierto en la letra pequeña.
  6. La mutua no puede darte el alta, pero puede realizar una propuesta de alta médica a la Seguridad Social. En este caso, contacta con un delegado de CCOO para informarte sobre cómo actuar y ayudarte en todo lo que nos sea posible.
  7. Si has recibido un trato inadecuado o una vulneración de tus derechos o crees que no te han atendido correctamente puedes poner una reclamación a la mutua. Así mismo informa de ello a un delegado de CCOO para que podamos realizar también la queja pertinente.

**No confundir el SPS (Servicio Público de Salud: médico de atención primaria, especialistas e Inspección médica) con el INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social, que son médicos del INSS y tribunales médicos).**



[seccionsindical@ccoo-capgemini.com](mailto:seccionsindical@ccoo-capgemini.com)



91.657.79.39 | 91.657.76.27 | 93.495.86.22 | 93.495.88.78